

se ve obligado, como consecuencia del ensanchamiento de la noción del Derecho penal, a salir al encuentro de un término más expresivo y capacitado para recoger los elementos que extravasan la conocida expresión del Derecho penal. Y el penalista italiano cree hallarlo en el de *Derecho criminal*, pues, por otra parte, esta expresión es un término comprensivo, sea del Derecho penal criminal, sea del Derecho criminal civil, sea del Derecho criminal administrativo.

Desde el punto de vista sistemático, la parte segunda no reviste tamaño interés, ya que en buena parte se limita a reproducir, siquiera adopte posturas originales, los usuales conceptos relativos a las limitaciones de aplicación de la ley penal. Sin embargo, hemos de señalar la fina factura del capítulo primero, concerniente a la norma penal, uno de los temas mejor tratados por los penalistas italianos. Distingue en el análisis del concepto del Derecho penal la estructura, el contenido, la esencial, la naturaleza, el objeto, los medios, la función y el fin. Una vez más subraya como la característica más sobresaliente de la norma la configuración de los hechos como delitos. En cuanto a la *esencia* del Derecho penal, el autor se distancia de la postura de Liszt, y de otros penalistas, para definirla como un complejo de reglas de conducta dirigidas a los hombres para evitar que cometan los hechos considerados como delictivos. Y así el Derecho penal, para ser Derecho, debe ser norma de conducta, ya que las normas penales son preceptos que configuran los hechos como delitos, representando el elemento fundamentalmente invariable que constituye la sustancia del Derecho penal, y por esto puede decirse que aquí radica su esencia.

En resumen, la obra del profesor Cavallo representa una valiosa aportación no exenta de discusión, sumamente estimable en cuanto a la claridad expositiva y cincelada ordenación de sus ideas penales.

J. del R.

FONTAN BALESTRA, Carlos: «Manual de Derecho penal».—Parte especial.—
Editorial Depalma. Buenos Aires, 1951. XX: 378 páginas.

El profesor titular del Derecho penal en la Universidad de Buenos Aires publica ahora el primer volumen de la parte especial de su *Manual*, continuación de su obra, ya que del tomo dedicado a la parte general dimos a su debido tiempo noticia a nuestros lectores. Responde el presente volumen al contenido científico de una síntesis acabada y concordada con el Código penal argentino vigente, que refleja sustancialmente las conferencias explicadas por su autor en la cátedra de que es titular, labor que sólo puede asumirla quien por contacto diario con una disciplina académica logra penetrar en la verdadera esencia de ésta, realizando la difícil tarea de simplificar las numerosas teorías y doctrinas penales, resumiendo las controversias con claridad expeditiva y eliminando lo superfluo a través de un método y plan didáctico accesible a los alumnos y lectores.

Contiene la «Introducción» el resumen de las consideraciones aducidas en la parte general para determinar y analizar los elementos del delito que sirven de soporte y fundamento a todas y cada una de las figuras delictivas contenidas en la parte especial, y vistas en el tipo penal dentro de sus elementos subjetivos, objetivos y normativos; el tipo de autor (tätertyp); el tipo y la justificación; condiciones objetivas de punibilidad y sistema de clasificación de los delitos. A continuación se estudian los delitos contra las personas, respecto al bien jurídico tutelado, y en lugar preferente, la protección dispensada al interés de la invio-

labilidad de la vida, como bien supremo de cada uno de los asociados que componen el cuerpo social, analizando el homicidio y sus modalidades: simple, agravado, atenuado, ayuda al suicidio, aborto y otras dos hipótesis de homicidio que bajo títulos distintos contiene la ley penal positiva argentina: el homicidio causado en duelo y en riña tumultuaria. Por cierto que al tratar de las figuras cualificadas del homicidio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 80 del mencionado Código argentino, cuando se comete el crimen por alevosía, que puede ser por consecuencia del modo de ejecución elegido sin riesgo para el delincuente, y de los medios empleados, o bien de la situación de la víctima, discrepa Fontán Balestra de la autorizada opinión de Cuello Calón, quien juzga que «siempre es alevosa la muerte de un recién nacido y la de los niños de corta edad». Tradicional doctrina española que viene consagrada desde el Fuero Real y las Partidas. A partir del Código de 1822, que identificaba la alevosía con el «obrar a traición y sobre seguro», continuando con el Código de 1848, hasta el hoy vigente en España, consideran como circunstancia agravante la alevosía que existe «cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido», conforme a lo que no cabe duda que en los casos mencionados hay alevosía, y así lo entendieron los comentaristas y la jurisprudencia, mientras que Fontán «no cree que tales situaciones, lo mismo que las que plantean las personas paralíticas o que por causas análogas están imposibilitadas de defenderse, puedan entenderse así, pues la alevosía se da cuando el estado o situación de la víctima ha sido buscada o aprovechada, lo cual supone una elección por parte del actor; elección que no es posible en los casos mencionados, puesto que el hecho no puede cometerse de otro modo». Y consecuente con la norma penal argentina, que es distinta en este punto de la española, y ello justifica la opinión, conforme a nuestra norma, del maestro Cuello Calón, agrega Fontán que «aceptar lo contrario sería tanto como transformar una condición de la víctima en un elemento subjetivo».

Sigue el examen de los delitos de disparo, abuso de armas de fuego, abandono de personas, contra el honor, contra la honestidad: adulterio, violación, estupro, corrupción y prostitución de menores, ultrajes al pudor, rapto; contra el estado civil, matrimonios ilegales; delitos de supresión y suposición del estado civil, contra la libertad individual, violación de domicilio y de secretos; delitos contra la libertad de trabajo y asociación y reunión. Termina este primer volumen de la parte especial, con el estudio de las infracciones contra la libertad de prensa. Al finalizar cada título, clasificando y explicando el articulado del Código, se inserta una bibliografía seleccionada de obras importantes, a las que corresponden las citas hechas por el autor.

D. M.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José: «La problemática de la culpa y de la sociedad».—Publicaciones de la Universidad Nacional de México (D. F.), 1951, 43 páginas.

Contiene este interesante trabajo monográfico del señor González Bustamante un estudio de la culpa en sus aspectos histórico y doctrinal, ocupándose